

Material imprimible

Curso Monotributo

Módulo 1

Contenidos

- Creación del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de nivel nacional o monotributo
- Objetivos y beneficios del impuesto
- Importes y fechas de pago
- Parámetros
 - Ingresos brutos
 - Superficie afectada
 - Energía consumida
 - Alquileres devengados
- Condiciones de permanencia
- Clave fiscal y CUIT
- Actividades y domicilios
- Categorías
- Alta y baja en el impuesto
- Causales de baja
 - Cese
 - Renuncia
 - Baja automática
 - Exclusión
- Trámite de recategorización

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes

Para comenzar, les proponemos que estudiemos juntos algunos de los conceptos claves al momento de hablar del monotributo. Empecemos por el principio, ¿nos acompañan?

La **ley 24.977** es la que crea el régimen simplificado para pequeños contribuyentes conocido por todos como monotributo. Si bien esta ley ha sido modificada en varias oportunidades, la utilizaremos como base y la complementaremos con otras legislaciones que fueron introduciendo, de a poco, pequeños cambios en el impuesto y en algunos de los parámetros a tener en cuenta.

Echemos un vistazo al primer artículo de la Ley 24.977. Este dice: *“Se establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes”*

¿Qué significa esto? Pues, que el monotributo es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes que reemplaza el pago del impuesto al valor agregado, conocido por todos como IVA, y el pago por ganancias. Y, además, permite el pago de importe en concepto de jubilación y obra social. Entonces, dicho de otro modo: quién paga monotributo por ventas, facturación o prestación de servicios, no paga ganancias ni impuesto al valor agregado. Es decir: tanto ganancias como IVA se están pagando a través del componente impositivo.

El **objetivo** por el que fue creado y para el cual existe el Monotributo, es para simplificar el pago de los impuestos, de la jubilación y de la obra social para aquellos contribuyentes que facturan sumas relativamente bajas y no pueden tener un estudio externo que se encargue de las liquidaciones que son más complicadas. Sin embargo, con el paso del tiempo el monotributo se fue haciendo un régimen simplificado cada vez más difícil de comprender.

Podrán encontrar el texto completo de la ley 24.977 en el material complementario. Los invitamos a que lo lean para conocer más a fondo sobre este tema.

Beneficios de la inscripción en el monotributo

Para el contribuyente podemos decir, entre otros:

- mayor facilidad en el pago

- acceso a jubilación y
- obra social
- Para el estado: una mayor integración al sistema

Vamos a explicar cada uno de estos beneficios en detalle:

Para el contribuyente:

- implica una mayor facilidad e integridad para pagar sus impuestos, ya que no tiene que liquidarlo, sino que simplemente tiene que pagar una cuota fija todos los meses.
- De la misma manera, pagando la parte previsional, los contribuyentes cumplen con la integración de su aporte al sistema vigente de jubilación. Como es de conocimiento, o para aquellos que no lo saben, recordamos que el sistema vigente se mantiene con los aportes de los trabajadores activos. Entre ellos: de los monotributistas.
- Por último, permite contar con obra social, que es una prestación básica universal. Esto quiere decir que otro de los beneficios para el contribuyente es que dentro del monotributo contará con una cobertura de obra social.

Por otra parte, el beneficio para el Estado, es una mayor integración al sistema tributario y previsional vigente de estos pequeños contribuyentes. Ya que todos ellos estarían prestando sus servicios de manera informal si no existiera este régimen de monotributo. De esta forma, pagando una cuota por mes, están dentro de la formalidad.

Pero...¿qué significa estar dentro de la formalidad? Significa no solo estar dentro del marco legal y tributar por las actividades económicas que se realicen, sino también estar amparado por el derecho a tener una obra social y realizar un aporte al sistema integrado previsional argentino para, en un futuro, contar con una jubilación.

Se preguntarán **cuánto se paga** de monotributo... Bueno, esta no es una pregunta que podamos responder de manera simple.

- Por un lado, porque el importe a pagar no es igual para todos. Se encuentra establecido por categorías que quedan determinadas por ciertos parámetros. Vamos a volver sobre este tema más adelante.

- Por el otro, porque estos montos varían. Para poder chequear esto y tener información actualizada les recomendamos ingresar a la web oficial de la AFIP y verificarlos al momento de realizar este curso.

Sigamos... Una de las preguntas frecuentes respecto de este impuesto es aquella relacionada con el **vencimiento y los plazos de pago...** es decir: ¿Hasta cuándo debo pagar el monotributo?

Veamos cómo es esto: el impuesto deberá ser pagado al fisco hasta el mes en que se realice la renuncia al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades, momento en el que el contribuyente se debe dar de baja del impuesto.

Entonces: ¿Qué sucede en aquellos casos en que por un periodo de tiempo determinado un contribuyente no realiza sus actividades económicas y no está dado de baja del régimen? En tal situación, este contribuyente tiene obligación de pagar, puesto que no realizó la baja en el impuesto por cese de actividades ni la renuncia al régimen.

Por otro lado, debe quedar claro que el contribuyente deberá pagar por mes completo, luego de la renuncia al régimen o de la baja al impuesto. Es decir que si una persona renunció el 15 de enero, pagará la cuota de enero completa.

Ahora bien, el vencimiento para el pago del Monotributo siempre resulta ser el 20 de cada mes. Pero, tengan en cuenta que si el 20 cae fin de semana o día inhábil pasa al primer día hábil siguiente.

Avancemos... No cualquier persona puede ser monotributista. Según lo establece la ley ya mencionada en su artículo 2, los sujetos que podrán ser monotributistas son los siguientes:

- Toda persona humana que realice: ventas de cosas muebles, obras, locaciones y / o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria. Es decir: toda persona que esté empezando un comercio o una actividad comercial.
- Las sucesiones indivisas que continúen la actividad de la persona humana, hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

- Y los integrantes de cooperativas de trabajo

Del mismo modo, se establece a lo largo de los artículos 18, 19 y 20 una serie de sujetos que no podrán ser monotributistas. Veamos quienes son:

- Las sociedades
- Aquellos sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherirse al monotributo por otra actividad. Esto significa que no se pueden adherir al monotributo para facturar los honorarios por la dirección, administración o conducción de una SRL pero que sí pueden ser monotributistas por prestar cualquier servicio independiente del servicio de la dirección de estas sociedades.
- Tampoco podrán ser monotributistas, los sujetos que realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación.

Para aquellas personas que pueden ser monotributistas se deben verificar, es decir que se deben cumplir, las siguientes condiciones de permanencia, en todos los casos en forma concurrente:

Los contribuyentes, en los doce meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión al impuesto, no deben haber tenido ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el monotributo, inferiores o iguales a la suma máxima permitida de la categoría de venta de bienes o prestación de servicios que ya la veremos más adelante y que difiere según la actividad del contribuyente.

Además, no deben superar en esos doce meses, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización.

Por otra parte:

- El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no podrá superar el importe máximo que fije la reglamentación. Por ejemplo: si en determinado momento el precio máximo de los bienes es de \$100.000 y vendo una lámpara a \$101.000 quedaré fuera del monotributo.
- Y, por último, será condición necesaria que los contribuyentes no hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con la misma finalidad, durante los últimos doce meses

calendario. Tampoco deberán realizar más de tres actividades simultáneas o poseer más de tres unidades de explotación.

Vamos a poner el siguiente ejemplo, pero primero dejemos algo claro: si un contribuyente tiene un kiosco a eso se lo considera una unidad de explotación. Mientras que, si el contribuyente tiene 4 locales con kioscos estamos hablando de que tiene 4 unidades de explotación.

Entonces, nos podemos preguntar ¿Una persona puede permanecer en el monotributo teniendo 4 locales, aunque su facturación máxima no supere el importe establecido para el período? La respuesta es NO. Porque en el monotributo sólo se permiten hasta 3 unidades de explotación. Por lo tanto, el contribuyente ya no podría ser monotributista y debería pasar a ser responsable inscripto en IVA y ganancias.

Veamos otro caso... Un contribuyente tiene dos locales de ropa y le empieza a ir bien, tiene éxito con su negocio, y abre otra sucursal. **ATENCIÓN**, porque este sería el tercer local. Luego, con el éxito de estos locales y el aumento de las ventas decide abrir un cuarto local. Entonces, lo que va a pasar aquí es que, cuando se inaugure la cuarta sucursal, automáticamente el contribuyente quedará excluido del monotributo. Justamente por superar el máximo permitido por el régimen que es de tres unidades de explotación al igual que mencionamos en el caso anterior.

Así como hay un límite respecto de las unidades de explotación, lo mismo sucede con las actividades. Pero, pongamos un ejemplo, así queda más claro.

Supongamos que una persona presta servicios como contador y también dictando cursos y capacitaciones. Hasta aquí el contribuyente tiene 2 actividades, por lo que puede estar dentro del régimen simplificado. Pero, con el tiempo comienza otra nueva actividad que consiste en la escritura de artículos para un diario. Hasta ese momento, la persona se encuentra realizando tres actividades, por lo que sigue encontrándose encuadrada por el régimen del Monotributo. Pero, al año siguiente decide invertir y compra una pizzería. **ATENCIÓN** porque al hacerlo este contribuyente ya estaría realizando 4 actividades diferentes o también podríamos decir que tiene 4 explotaciones simultáneas. Por lo tanto, va a quedar excluido del régimen de monotributo.

Aclaremos un poco las cosas: Las actividades y las unidades de explotación se pueden combinar.

Por ejemplo:

- Una persona que es contador de profesión puede prestar sus servicios como tal y prestar servicios de capacitación. Estas serían dos actividades.
- Y, si a la vez esta persona tiene un kiosco, tendrá dos actividades más una unidad de explotación.
- Por lo tanto: si esta persona sumase otra actividad u otra unidad de explotación quedaría excluida del monotributo.

Cómo dar de alta a un contribuyente

Lo primero que deben saber es que en el impuesto monotributo hay cuatro parámetros que son los que definen en qué categoría debe estar cada contribuyente. Esos parámetros son:

- los ingresos obtenidos,
- la energía consumida,
- los alquileres devengados y
- la superficie afectada.

Luego, deben saber que en el monotributo existen diferentes **categorías**. Las mismas, en la actualidad, van de la A a la K. Estas a la vez dependen del tipo de actividad que realice el contribuyente.

Repasemos esto, un contribuyente puede realizar una actividad de:

- Prestación de Servicios. Esto es cuando, por ejemplo, una persona ejerce como abogado, contador, psicólogo etc.
- Prestación de venta de cosas muebles. Por ejemplo: si una persona tiene un kiosco, pizzería, heladería, entre otras tantas opciones.

Los contribuyentes que:

- Se dedican a la prestación de servicios, sólo pueden encuadrarse en una categoría que vaya de la A hasta la H.

- Esto significa que las últimas tres categorías (I, J, K) son sólo para aquellos que se dediquen a la venta de bienes muebles.

Pero, presten atención a lo siguiente: Se considera que un contribuyente está correctamente categorizado cuando se encuadra en la categoría que corresponde “al mayor valor de sus parámetros”. Por lo cual, deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

¿Qué significa esto? Que, si por ingresos me corresponde la categoría D, pero por alquiler me corresponde la E que es más alta, quedaré categorizado en la E que es la más alta de las dos. O si, por ejemplo, un contribuyente tiene ingresos brutos de la categoría A, que es la más baja, pero consume más de la energía eléctrica establecida para esa categoría, deberá categorizarse en aquella que resulte mayor por el consumo eléctrico.

Ahora bien... los montos de los que hablamos, que son los máximos de cada categoría, tanto de facturación, como de los de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, así como las cotizaciones previsionales y los importes para obra social, se actualizarán anualmente en el mes de enero.

Volvamos al tema de los **parámetros** que dejamos enunciado. Dijimos que eran cuatro:

- los ingresos obtenidos,
- la energía consumida,
- los alquileres devengados y
- la superficie afectada.

Ahora bien, comencemos por definir el primero de estos parámetros: los ingresos brutos; un concepto que suele traer algo de confusión. Veamos. Los ingresos brutos provienen de:

- Lo producido de las ventas, obras, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena.

Y no comprende a los ingresos provenientes de:

- cargos públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y retiros, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios e ingresos generados por participar en sociedades.

Entonces, dicho de otro modo: para un monotributista, el ingreso bruto es todo lo que facture.

El otro parámetro que hemos mencionado es el de la superficie afectada, que es el espacio físico destinado sólo a la atención al público. O sea que si un contribuyente tiene un local enorme y la mayor parte del mismo se utiliza para depósito, lo que debe considerarse es el espacio que tiene para atención al público.

Presten atención a lo siguiente: en el caso de más de una unidad de explotación, deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas.

Veamos qué pasa con la superficie afectada en el supuesto de que el contribuyente monotributista desarrolle su actividad en su casa-habitación o en otros lugares con un destino diferente. Según establece la norma, en el artículo 9, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. Pero para la actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo se categorizan exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

A partir de esto se desprende que, si yo soy abogado o abogada y no tengo oficina y trabajo desde mi casa, sólo me debería categorizar por el nivel de ingresos.

Veamos algunas particularidades que es bueno tener en cuenta. Según el artículo 13 de la Resolución General 2746 y el artículo 10 de la Ley 26.565, el parámetro superficie afectada a la actividad no debe ser considerado cuando un contribuyente realice su actividad en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta 40.000 habitantes.

Este mismo artículo, establece que para las actividades que señalaremos a continuación tampoco deben ser tenidos en cuenta:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.

- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Y locaciones de bienes inmuebles.

Otro de los parámetros a tener en cuenta para la correcta categorización es el de energía consumida. ¿Cómo tenemos que calcular esta energía consumida? Pues, tendremos que ver los kilovatios consumidos en las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del semestre que corresponda. En caso de que un contribuyente tenga más de una explotación, deberá sumar la energía eléctrica consumida en todas las unidades.

Si una persona lleva adelante su actividad en su casa, o en un espacio que es compartido, el fisco aplica una presunción y nos dice que en el caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el 20% a la actividad gravada, en la medida en que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el 90%, salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

¿En qué caso se podría aplicar esto? Por ejemplo, en caso de que el monotributista fuese médico y tuviese un consultorio en su casa. Ahí, no se debe tomar el 100% de la energía consumida, sino que tiene que tomar la porción que se le atribuye al consultorio. Si bien la ley no establece cómo determinar el porcentaje atribuible a la parte de energía consumida correspondiente a la actividad, se pueden utilizar diversas alternativas, puede ser por horas trabajadas, por metros cuadrados, por porcentaje habitable, etc. Pero atención que contamos con la presunción que podemos aplicar.

Con el parámetro de superficie afectada, les contamos que, en ciertas actividades, el mismo no debía ser tenido en cuenta. Con el parámetro de energía sucede lo mismo. Según el artículo 13 de la resolución general 2746 del año 2010, el parámetro

energía eléctrica consumida no debe ser considerado en las actividades que se señalan a continuación:

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (poli-rubros y similares).
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a 400.000 habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

Por último, si hablamos de los alquileres devengados, hacemos referencia a lo que el contribuyente paga en concepto de alquiler del lugar donde desarrolla la actividad. Si el contribuyente posee un local propio este parámetro no cuenta.

Causales de baja

En el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Las mismas pueden ser cuatro:

- cese de actividades,
- renuncia,
- baja automática,
- y exclusión de pleno derecho.

A continuación, detallaremos cada una de ellas.

La primera causal que estudiaremos será la de cese de actividades. Cuando el contribuyente deja de tener actividad se dará de baja del régimen. Este trámite se realiza a través de la página web de la AFIP. En el caso de baja por cese de actividades, el contribuyente podrá reingresar al monotributo en el momento que lo desee.

Ahora, atención, porque si un contribuyente cesa en su actividad, pero no se da de baja en el régimen, se irá acumulando deuda durante los 10 primeros meses. Pasado este tiempo, la AFIP dará la baja automática. A partir de ese momento, quedará

establecida la deuda de capital por ese período y los intereses correrán hasta el día que se abone la deuda.

Dentro del servicio denominado sistema registral podremos ver si el contribuyente tuvo en el monotributo esta baja automática.

La otra causal de baja es la de renuncia. Los contribuyentes adheridos al monotributo podrán renunciar al mismo en cualquier momento. ¡La renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada... pero CUIDADO! El contribuyente no podrá optar nuevamente por el monotributo hasta después de transcurridos tres años calendario posteriores al de efectuada la renuncia. Esta opción no se usa, porque ¿quién renunciaría a un régimen que lo beneficia?

Otro de los motivos de baja del régimen es la exclusión. Si un contribuyente se da cuenta de que supera alguno de los parámetros, debe excluirse del régimen y darse de alta como responsable inscripto en IVA y ganancias.

Hablamos de exclusión de pleno derecho cuando la AFIP, a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión. El monotributista notificado de la exclusión, podrá consultar las causales que determinaron tal circunstancia, así como el período en el cual se produjo dicha exclusión ingresando al servicio "MONOTRIBUTO – EXCLUSION DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" institucional ingresando con su clave fiscal.

Recategorización

Este procedimiento de recategorización se debe realizar semestralmente. Antes de la ley 27.430 conocida como ley de la reforma tributaria, las recategorizaciones se realizaban en forma cuatrimestral. Esta ley introduce, entre otros cambios, que las recategorizaciones se realizarán en forma semestral.

¿Cómo se hace esto? Bueno... al finalizar cada semestre calendario el contribuyente monotributista va a tener que calcular todos los parámetros que considera el régimen. ¿Qué quiere decir esto? Que tendrá que calcular todos los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida, y el importe de los alquileres devengados durante los doce meses inmediatos anteriores. Otra cosa que deberá

tener en cuenta el contribuyente es la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Si los parámetros calculados superan o son inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

Pensemos cómo sería esto: si estamos realizando la recategorización del primer semestre, el último mes de ese semestre sería el mes de junio. Por lo tanto, el contribuyente quedará encuadrado en la nueva categoría a partir del mes de agosto. Puesto que, el primer mes inmediato siguiente a junio es julio y el segundo mes inmediato siguiente es agosto.

Destacamos que, por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP, podrá disponer además del trámite de recategorización. En este caso, los contribuyentes que deban permanecer en la misma categoría, deben hacer una confirmación obligatoria de los datos declarados.

Ahora bien, para que a un contribuyente le corresponda realizar el trámite de recategorización, deben pasar como mínimo 6 meses desde que se inscribió. Veamos un ejemplo: En febrero un contribuyente comienza a operar. En el mes de julio cuando se hace la recategorización correspondiente a los meses enero-junio, el contribuyente no tiene 6 meses de antigüedad. Por lo tanto, no se recategoriza.

A su vez, cuando cumple los 6 meses de permanencia, el contribuyente debe anualizar sus parámetros. Es decir que de febrero a julio se cuentan 6 meses por lo que, en agosto, con los datos de febrero a julio, el contribuyente deberá sumar todos sus parámetros mensuales, dividirlos por 6 y multiplicarlos por 12. Esto significa **anualizar** los parámetros.

Si de este trámite de anualización, surgiera que el contribuyente debe modificar su categoría, Ingresará a modificar sus datos al servicio de monotributo.